



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 005  
( 10 MAY 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA TRES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 017 DE AGOSTO 08 DE 2006 POR EL CUAL SE ESTABLECE, REGULA Y SE FIJAN TARIFAS SOBRE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 313, numeral 4 y 338 de la Constitución Política Nacional, las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994; modificado por el artículo 18 ley 1551/2012 numeral 6º y demás normas concordantes, y,

## CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 1 de la Ley 97 de 1913 dispuso que el concejo municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente: organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la asamblea departamental:...d) impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

2. Que el Artículo 1 de la Ley 84 de 1915, dispuso que los concejos municipales tendrán las siguientes atribuciones, además de las que les confiere el artículo 169 de la ley 4 de 1913: a) las que les fueron conferidas al municipio de Bogotá por el artículo 1 de la Ley 97 de 1913, excepto la de que trata el inciso b del mismo artículo, siempre que las asambleas departamentales les hayan concedido o les concedan en lo sucesivo dichas atribuciones

3. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política Nacional, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente el artículo 313 numeral 4 de la misma constitución nacional bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y los gastos locales.

4. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, modificado por el artículo 18 ley 1551/2012, dispone que además de las funciones que se señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos, establecer reformar, reglamentar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas de conformidad con la ley

5. Que el artículo 338 de la Constitución Política Nacional establece que, en tiempo de paz solamente el congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios les presten o Participen en los beneficios, y la forma de hacer el reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Que el artículo 363 de la constitución política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

7. Por Acuerdo 017 de Agosto 08 de 2006 se establece, regula y fija las tarifas sobre el impuesto de alumbrado público y se dictan otras disposiciones, y en el Artículo Primero estableció entre otras: 1.2. SUJETO. Los sujetos del impuesto de alumbrado público, son elementos integrados del mismo son: 1.2.1 SUJETO ACTIVO: El Municipio de Yumbo; 1.2.2. SUJETOS PASIVOS. Están obligados al pago del impuesto de Alumbrado Público todas las personas naturales y jurídicas clasificados como residenciales o no residenciales en el municipio de Yumbo, que consuman y/o paguen servicios públicos domiciliarios en el municipio sean sujetos del impuesto de industria y comercio y/o predial y complementarios, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. 1.3. HECHO GENERADOR .El hecho generador del impuesto sobre el servicio

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria  
Revisó: Dr. Jorge E. Valencia Montenegro, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) - [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

NTCGP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
Nº GP0141



ACUERDO No. 005

10 MAY 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA TRES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 017 DE AGOSTO 08 DE 2006 POR EL CUAL SE ESTABLECE, REGULA Y SE FIJAN TARIFAS SOBRE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de alumbrado público, es ser usuario del servicio, que consiste en el beneficio colectivo, directo o indirecto del servicio de alumbrado público por parte de las personas naturales y jurídicas de la municipalidad. Constituye igualmente hecho generador la circunstancia de consumir y/o pagar servicios públicos domiciliarios en el Municipio, ser contribuyente del Impuesto predial y complementario en el caso de los propietarios de lotes y predios no construidos y/o entidades oficiales. En los numerales 1.4.1 se determina la base gravable para el SECTOR RESIDENCIAL. La base gravable es la capacidad socioeconómica reflejada en la estratificación, del usuario y/o contribuyente, de tal manera que cada contribuyente o usuario del mismo estrato le corresponda la misma tarifa mensual. El numeral, 1.4.2, determina la base gravable del SECTOR NO RESIDENCIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL. La base gravable es el impuesto de industria y comercio que debe declarar o pagar cada persona natural o jurídica clasificada como comercial e industrial.

Que en razón a lo expuesto en los considerandos anteriores, se hace necesario adicionar, el artículo primero del Acuerdo 017 de 2006.

## ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: adiciónese al Artículo primero del Acuerdo 017 de 2006 los siguientes párrafos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con lo citado en el artículo 1 del Acuerdo 017 de 2006, se entiende que las personas naturales clasificadas como RESIDENCIALES, para efecto del pago del alumbrado público, son las personas naturales que desarrollan actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, en la residencia o casa de habitación de su propiedad, ubicada en el municipio de Yumbo, que ocupa un área o espacio de la casa de habitación para el desarrollo de la actividad o negocio, no mayor a 20 metros cuadrados ((20.M2.) y paga los servicios públicos domiciliarios por medio de la factura expedida por la empresa prestadora del servicio del Impuesto de Alumbrado Público, en el municipio de Yumbo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, persona natural, clasificada en el SECTOR NO RESIDENCIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL, para efecto del pago del Impuesto de Alumbrado público, que ejerza la actividad en el bien inmueble de su propiedad y que dicho bien sea utilizado en la actividad de productora de renta de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 32 del Código de Comercio, no podrá acogerse a lo determinado en el párrafo primero del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los Requisitos para acceder a lo expresado en el Parágrafo Primero del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1. Fotocopia del último recibo de pago del Impuesto Predial Unificado, adjunto a la Declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio por el año fiscal correspondiente
2. Fotocopia del último recibo de pago de energía
3. Fotocopia del documento de identidad del propietario de bien inmueble.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria  
Revisó: Dr. Jorge E. Valencia Montenegro, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) - [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 005  
10 MAY 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA TRES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 017 DE AGOSTO 08 DE 2006 POR EL CUAL SE ESTABLECE, REGULA Y SE FIJAN TARIFAS SOBRE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 27 de Abril de 2013.

OSCAR ENRIQUE URBIE LOZANO  
Presidente

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

### CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

Abril 19 de 2013	Se nombró como ponente el concejal Jorge Eliecer Valencia Montenegro
Abril 19 de 2013	Se envió a la comisión Segunda o de Presupuesto
Abril 20 de 2013	Estudio
Abril 23 de 2013	Primer Debate
Abril 27 de 2013	Segundo Debate

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

### REMISION

Hoy 30 ABR 2013 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de tres (03) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria  
Revisó: Dr. Jorge E. Valencia Montenegro, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39  
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co

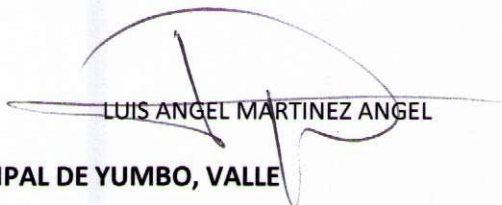


## Alcaldía de Yumbo

### NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, hoy treinta (30) de abril de dos mil trece (2013).

El Secretario General,

  
LUIS ANGEL MARTINEZ ANGEL

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013),

### SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO

La Alcaldesa ( E ) del Municipio de Yumbo,

El Secretario General,

  
ZANDRA MILENA MIRANDA CUERO

  
LUIS ANGEL MARTINEZ ANGEL

### PUBLICACION:

Yumbo, catorce (14) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), se divulga a través de la Emisora Yumbo Stereo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el número 005 de mayo 10 de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA TRES PARAGRAFOS AL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 017 DE AGOSTO 08 DE 2006 POR EL CUAL SE ESTABLECE, REGULA Y SE FIJAN TARIFAS SOBRE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa ( E ) del Municipio de Yumbo (Valle),

  
ZANDRA MILENA MIRANDA CUERO

### REMISION:

Hoy, catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013), remito a la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No.005 de mayo 10 de 2013 para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con diez (10) folios cada uno.

  
LUIS ANGEL MARTINEZ ANGEL  
Secretario General